

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez el presente proceso indicando que, la parte ejecutada solicitó se le asigne un nuevo apoderado de pobre.

Sírvase ordenar.

Susana Ocampo Arboleda

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO:	176534089002-2013-00062-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	RUBEN DARIO GOMEZ HURTADO Y BLANCA LIDIA DUQUE OROZCO
Interlocutorio:	151

Se decide sobre la solicitud de nombrarle un nuevo abogado de pobre al señor Rubén Darío Gómez Hurtado.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 19 de marzo de 2024, el señor Rubén Darío Gómez Hurtado, presentó escrito en donde solicita que se le designe un nuevo abogado de pobre, en virtud a que la actual abogada que tiene no le informa ni le notifica las decisiones que toma el despacho en el presente proceso; igualmente, indicó que, en varias oportunidades le ha solicitado a su abogada que realice un nuevo avalúo del bien que se encuentra embargado y secuestrado y que pertenece al demandado; sin embargo, esta se ha negado a hacerlo.

Una vez se corrió traslado de la petición del ejecutado a la apoderada por amparo de pobreza, esta indicó que, le ha brindado una defensa jurídica adecuada. En cuanto al avalúo, expresó que el que se encuentra en firme en el proceso es porque cumple a cabalidad con lo regulado en el artículo 444 del CGP, el cual garantiza que no se lesionen los derechos del ejecutado.

A su vez expreso que, si es deseo del señor Rubén Darío Gómez, presentar un nuevo avalúo, es él quien debe contratar y pagar un perito para tal fin. Agregó que, han pasado mas de 10 años y los demandados no han cumplido con el pago de la obligación, lo cual pudo haber evitado que el bien entrara a remate.

Finalmente expone que, no se opone a la solicitud del demandado en cuanto a nombrar un nuevo abogado por amparo de pobreza.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso -CGP-, y como quiera que la solicitud resulta procedente, se accederá a ella, se relevará a la abogada Teresita de Jesús Maya Arango, en calidad de apoderada por amparo de pobreza del señor Rubén Darío Gomes Hurtado y se designará un nuevo apoderado por amparo de pobreza.

Se advertirá al interesado que el artículo 155 ibídem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico, deberá cancelarse a aquel el porcentaje allí establecido.

Para desempeñar tal función se designa a la abogada **ALEJANDRA ZULUAGA GONZALEZ**, identificada con la c.c. N°1060651413. y TP 412885 del CS de la J, para que continúe representando los intereses del señor RUBÉN DARÍO GÓMEZ HURTADO, pues sigue en turno en la lista de profesionales del derecho que ejercen su profesión en esta ciudad, conforme al listado que se lleva en este juzgado-, y a quien se comunicará la designación en los términos del artículo 154 del CGP y la Ley 2213 de 2022; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

Por secretaría se comunicará dicha decisión a las abogadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0fa532037495a76237403aafd8e01f05d19e17e8ffb60a148bb92ce10d298**

Documento generado en 04/04/2024 06:32:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>